



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 060-2021/MPP

PUNO, 24 DE AGOSTO DE 2021.

Expediente Nro. 042-2021-21002-MPP

VISTOS:

El Informe de Valoración de Riesgo N° 023-2021; elaborado a favor del adolescente DIANA CELIA YUJRA PERCA; de 17 años de edad, identificada (o) con DNI N° 73770327, con domicilio real ubicado en el Jirón Ecuador Nro. 574 Barrió Llavini; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal s fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, en tanto el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la DEMUNA acreditada es la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar;

Que, la DEMUNA a través del equipo interdisciplinario ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de siguientes acciones: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 023-2021. 4) Ficha de Visita;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente (s) tipología (s) según la Tabla de Valoración de Riesgo: Vida en Calle; Negligencia y Descuido;

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presuncion son: a) Adolescente socializa con grupos de pares con presencia de conductas que transgreden las normas de orden social; b) la adolescente presenta conductas de riesgo, consumo de alcohol, la familia de origen progenitora manifiesta disposición para recibir ayuda, muestra evidente, adolescente se encuentra descuidada en sus necesidades de seguridad, supervisión dentro y fuera del hogar, la madre del menor a fallecido hace tres años y se ha refugiado en el consumo de alcohol. adolescente con síntomas de ansiedad. depresión;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de el/la adolescente DIANA CELIA YUJRA PERCA, identificado con DNI N° 73770327, en la Municipalidad Provincial de Puno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

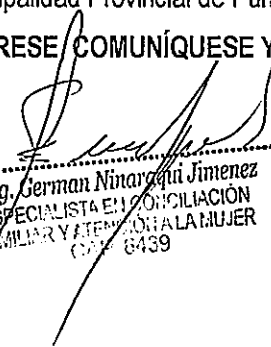
Artículo Segundo.- DISPONER, La evaluación de la situación de riesgo desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco días (05) días hábiles, a fin de que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes: a) Evaluación psicológica a la adolescente DIANA CELIA YUJRA PERCA, de 17 años de edad; b) evaluación medica sobre el nivel nutricional de la adolescente; d) orientación a los padres en temas de competencia parental; c) Orientación educativa hacia la madre de familia sobre el adecuado horario de trabajo con el fin de no desatender y descuidar; d) asistencia a terapia familiar .

Artículo Tercero.- DICTAR la medida de protección, en calidad de urgente; apoyo psicológico a favor del adolescente y su familia de origen.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Ministerio Público la, y a las áreas respectivas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Soporte Informático la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Abog. German Ninarequi Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
C.O.P. 8439